

MIÉRCOLES, 17 DE JUNIO DE 2015 - BOC NÚM. 114

## 8.PROCEDIMIENTOS JUDICIALES

### 8.2.OTROS ANUNCIOS

#### TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CANTABRIA

##### SALA DE LO SOCIAL

**CVE-2015-8134** *Notificación de resolución de recursos de suplicación 62/2015.*

Doña Amparo Colvée Benlloch, secretaria judicial de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria de Santander.

Hace saber: Que en este Tribunal se sigue el Recursos de Suplicación número 62/2015, en los que figuran como partes Generali España, S. A., don Fernando Alonso-Villalobos Merino y Altadis, S. A.U., como recurrentes, contra Vitalia Vida, S. A., Recase Consulting, S. L., Nationale Nederlanden Cia de Seguros y Reaseguros, Caja de Seguros y Reunidos Cia de Seguros y Reaseguros Caser, Mapfre Vida, S. A. de Seguros y Reaseguros Sobre la Vida Humana y Comisión Seguimiento Estatal del Ere de Altadis, S. A.U., como recurridos.

En dicho Recurso se ha dictado en el día de hoy la resolución en la que se acuerda lo siguiente:

Sra. secretaria judicial

Doña Amparo Colvée Benlloch.

Santander, 5 de junio de 2015.

Presentado el pasado día 28 de mayo, dentro del plazo legalmente establecido para ello, escrito del Letrado don Jorge Camarero Sigüenza en nombre y representación de la empresa Altadis, S. A.U., anunciando Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina contra la sentencia dictada por esta Sala en resolución del Recurso de Suplicación arriba indicado; regístrese.

Fórmese la oportuna pieza para el Recurso Casacional que se encabezará con testimonio de la sentencia recurrida y únase a la misma el escrito de anuncio del recurso, dejando copia del mismo en el presente Rollo de Sala.

La parte recurrente ha constituido el depósito previo para recurrir por importe de 600 euros cumpliendo así lo exigido por el 229 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, Reguladora de la Jurisdicción Social (LRJS), en relación con lo establecido en la Disposición Adicional 15ª de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Asimismo ha consignado la cantidad de 67.413,73euros para garantizar el cumplimiento de la sentencia de esta Sala si fuere confirmada, como exige el artículo 230 de la citada Ley Reguladora.

Se ha designado como domicilio para oír notificaciones en la sede del Tribunal Supremo, el domicilio de la empresa recurrente; Altadis, S. A.U., Servicios Jurídicos, sito en la calle Vía de los Poblados número 3, edificio 7/8, planta tercera de Madrid (C.P. 28033), de conformidad con lo exigido en el artículo 221.1 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción.

CVE-2015-8134

MIÉRCOLES, 17 DE JUNIO DE 2015 - BOC NÚM. 114

En cuanto al abono de tasa judicial, esta clase de recurso casacional está excluida de las Tasas Judiciales establecidas por la Ley 10/2012, de 20 de noviembre, al no estar el Recurso de Casación para Unificación de Doctrina dentro de los hechos imposables previstos en el artículo 2º de dicha ley. La prohibición de analogía de las normas tributarias (artículo 14 de la Ley General Tributaria) supone la no sujeción de este recurso a tal gravamen, según interpretación vinculante de la Agencia Tributaria de 26 de diciembre de 2013 (consulta V-3674-13).

Identifica como sentencias contradictorias, en que fundamenta su recurso las siguientes:

— Sentencia de esta misma Sala del T.S.J. de Cantabria, de 26 de julio de 2010. Recurso de Suplicación número 436/2010.

— Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, de 6 de diciembre de 2012 (Sala Segunda). Caso Johann Odar contra Baxter Deutschland GmbH. (TJUE/2012/372).

En cuanto a esta última, se ha designado al amparo de lo previsto en el artículo 219.2, párrafo 2º de la LRJS, que permite la invocación de las resoluciones de este Tribunal Supranacional; y respecto a su aportación a la correspondiente Pieza Separada, se realizará, al igual que en el caso de las del Tribunal Supremo, por los órganos de este Alto Tribunal una vez obren allí las actuaciones.

Respecto a la otra sentencia de contraste, acuerdo expedir la oportuna certificación de la misma con indicación de su firmeza y unir dicho testimonio a la pieza del recurso unificador.

En su vista, cumplidos los requisitos exigidos para recurrir, se tiene por preparado por dicha parte, recurso de Casación para la Unificación de Doctrina en tiempo y forma, contra la sentencia número 359/15, de fecha 5 de mayo de 2015, dictada por esta Sala en resolución del Recurso de Suplicación número 62/15.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 223.1 de la L.R.J.S., se concede al recurrente el plazo de quince días para interponer el recurso, mediante escrito que deberá presentar ante este mismo órgano.

Durante este plazo, que empezará a contar a partir del día siguiente al de la notificación de esta resolución al Letrado designado, se encontrarán las actuaciones a su disposición en la oficina judicial de esta Sala para su examen y o entrega si fuera necesario, conforme dispone el apartado 1 del artículo 48 de la citada Ley.

De no presentarse el escrito de interposición dentro del plazo, quedará desierto el recurso y firme la resolución recurrida.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer Recurso de Reposición por escrito ante el Secretario que la dicta, en el plazo de cinco días contados desde el siguiente a su notificación, expresándose la infracción en que la resolución hubiere incurrido, sin perjuicio del cual se llevará a efecto.

Así por esta Diligencia lo acuerdo, mando y firmo. Doy fe.

La secretaria judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma, la empresa Vitalia Vida, S. A., cuyo actual paradero se desconoce, libro el presente edicto.

Santander, 5 de junio de 2015.

La secretaria judicial,  
Amparo Colvée Benlloch.

2015/8134

CVE-2015-8134